

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0012-A Desígnese al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces, para que actúe como Delegado ante el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 3

MPCEIP-MPCEIP-2024-0013-A Desígnese al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces, para que actúe como Delegado ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA). 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2024-0002-R Autorícese el cambio de titular en la Resolución No. 418 de 13 de junio de 2013 a favor de la Compañía ROUND HOUSE MINING INC. 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0026-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3209 Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD) 20

MPCEIP-SC-2024-0027-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2758, Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD) 24

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2024-0172 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB	28
SB-2024-0193 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB	31
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-1-9-2-2024 Apruébese el calendario electoral para las elecciones generales 2025.....	38
PLE-CNE-2-9-2-2024 Apruébese el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024.....	58
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT Declárese el inicio del período contencioso electoral para las elecciones generales 2025	63

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0012-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del*

órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(…) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1004 del 26 de abril del 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 del 23 de mayo del 2016, se creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 del 6 de julio del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio del 2017, Decreto Ejecutivo No. 136 de 6 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 79 de 14 de septiembre de 2017, con Decreto Ejecutivo No. 365 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 229 de 25 de abril de 2018; y, Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 526 de 9 de julio de 2019, se realizaron reformas al Decreto Ejecutivo No. 1004 del 26 de abril del 2016;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1042 de 8 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República, dispone la reorganización del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1042, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 22 de mayo de 2020, dispone: *“El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto: (...) 4. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente; (...) Los miembros del Comité podrán delegar su asistencia a las sesiones, con la debida justificación a un funcionario con rango de subsecretario;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado ante el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0077 de 29 de julio de 2020; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y
PESCA



ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0013-A

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial*”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Registro Oficial No. 350 de 11 de julio de 2023, se emite el Reglamento General a la Ley Orgánica par la Transformación Digital y Audiovisual, en su artículo 49 se crea el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA), el mismo que está integrado, entre otras entidades: “*1) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió “*LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Producción e Industrias o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA).

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica (COSICA).

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0002-R**Quito, D.M., 12 de enero de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Mgs. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELÚ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 159 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las normas ambientales serán sistémicas y deberán tomar en consideración las características de cada actividad y los impactos que ellas generan. El diseño, la elaboración y la aplicación de las normas ambientales deberán garantizar la calidad de los componentes físicos del ambiente, con el propósito de asegurar el buen vivir y los derechos de la naturaleza (...)*”;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*”;

Que el artículo del 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro.31 de 7 de julio de 2017, dispone que el “(...) *acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que el artículo 18 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras,*

públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país (...)”;

Que el artículo 30 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *El Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general. La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento. Se consideran accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio. El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera, la mayor superficie de la suma de ellas en el caso de concesionarios con títulos mineros en distintas provincias o el principal proyecto de explotación o industrialización. Esta obligación deberá acreditarse al momento de solicitar el otorgamiento de una concesión minera y no podrá modificarse sin una autorización expresa de la Agencia de Regulación y Control Minero. (...)*”;

Que el artículo 125 de la Ley de Minería establece en su parte pertinente que: “(...) *Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de esta ley. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente ley. (...)*”;

Que el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: “*Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.*

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

Que el artículo 59 del Reglamento General a la Ley de Minería establece respecto a la celebración del contrato de cesión o transferencia y de la cesión en garantía de derechos mineros y de su inscripción en el Registro Minero que: *“(...) Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública al que deberá agregarse como habilitantes los siguientes documentos: a) Informe favorable de autorización de cesión y transferencia emitido por las instituciones determinadas en el artículo anterior; y, La escritura de cesión o transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro y Catastro Minero para su perfeccionamiento en un plazo de treinta días contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre (...)”;*

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su artículo 1 señala: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”* por el de *“Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica”;*

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Registro Oficial Nro. 213 Segundo Suplemento de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se emitió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, establece que: *“(...) Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero (...)”;*

Que el literal a del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, mediante el cual se expidieron las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua, establece que se delega al/la señor/a Subsecretario/a de Calidad Ambiental o a quien haga sus veces: *“(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica (...)”;*

Que mediante Resolución Nro. 418 de 13 de junio de 2013, el ex Ministerio del Ambiente y actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió: *“(...) Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía ELIPE S.A. para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Protovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro (...)”;*

Que mediante oficio S/N de 07 de mayo de 2018, el Presidente de la Junta comunicó al Gerente

General de “AVPARTNER SERVICIOS CÍA. LTDA.”, lo siguiente: “(...) la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía “AVPARTNER SERVICIOS CÍA. LTDA.”, reunida el día de hoy 7 de mayo de 2018, resolvió REELEGIR a Usted como GERENTE GENERAL, por el periodo estatuario de CINCO AÑOS. De acuerdo con el Estatuto Social, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer, por si solo, la REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la compañía (...)”; a lo cual el Sr. Francisco Javier Andrade Cadena acepta el cargo en mención;

Que mediante oficio S/N de 01 de abril de 2019, la Presidenta de CORBE S.A. comunicó al señor Cesar López Sarabia que: “(...) mediante escritura pública de constitución de la sociedad CORBE S.C.A., los accionistas tuvieron el cierto de elegir a Usted como Gerente General de la Sociedad, gestión que la desempeñara por el periodo estatuario de tres (4) años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil (...)”; a lo cual el Sr. Cesar López Sarabia acepta el cargo en mención;

Que mediante Resolución No. SCVS-IRM-2020-00004983 de fecha 21 de agosto de 2020, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros – Intendencia Regional Machala, resuelve: “(...) ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada ROUND HOUSE MINING INC, protocolizados en la Notaría Sexta del cantón Quito, el 27 de julio de 2020 y 14 de agosto de 2020, respectivamente, al igual que el poder que la referida compañía ha otorgado a la sociedad CORBE S.C.A., de nacionalidad ecuatoriana, y conceder permiso para operar en el Ecuador, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a dicha compañía extranjera, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá (...)”;

Que mediante Resolución Nro. MERNNR-CZS-2021-0081-RM de 12 de febrero de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve: “(...) Art. 2.- AUTORIZAR la Cesión y Transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos mineros de la Concesión Minera del área ANA MICHELLE Código 300445, perteneciente a la COMPAÑÍA ELIPE S.A debidamente representada por el señor Rubén Darío Sosa Viracucha, en su calidad de Representante Legal en calidad de CEDENTE, a favor de la COMPAÑÍA ROUND HOUSE MINING INC., RUC 0791830869001, debidamente representada por su Apoderada General, la Sociedad CORBE S.C.A., RUC1792978653001, quien a su vez comparece debidamente representada por su Gerente General el señor Cesar Alfonso López Sarabia, CC. 0102180213, en calidad de CESIONARIA (...)”;

Que mediante Contrato de cesión y transferencia de derechos mineros otorgada por ELIPE S.A. a favor de ROUND HOUSE MINING INC., mediante Escritura Publica No. 2021-17-01-006-P01576, celebrado el 23 de marzo de 2021, ante Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, en el cual se indica: “(...) TRES. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. - Tres puntos uno. Mediante el presente documento, y una vez cumplidos con las solemnidades sustanciales requeridas por la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos, la Cedente cede y transfiere todos los derechos que emanan de la Concesión minera denominada ANA MICHELLE, Código No. 300445. Tres puntos dos. La Cesionaria acepta esta cesión en los términos y condiciones establecidas en este instrumento (...)”;

Que mediante comunicado S/N de 07 de mayo de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2021-3854-E de 20 de mayo de 2021, el Presidente de la compañía CORBE S.A.C., Apoderada General de la compañía ROUND HOUSE MINING INC., comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la cesión y transferencia de los derechos mineros de la concesión ANA MICHELLE (Código 300445) de la compañía ELIPE S.A. a favor de la compañía ROUND HOUSE MINING INC., y solicita: “(...) se proceda con la actualización y consecuente modificación de quien consta como titular minero en la Resolución de Licencia Ambiental No. 332 del proyecto ANA MICHELLE, y se sustituya a la compañía ELIPE S.A por ROUND HOUSE MINING INC (...)”;

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0448-O de 30 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, en atención al documento Nro. MAAE-DA-2021-3854-E de 20 de mayo de 2021, solicito al Sr. Cesar López lo siguiente: “(...) *ingresar nuevamente la solicitud para cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, indicando el número de resolución de la licencia ambiental que será objeto del cambio de titular y remitir la siguiente documentación física original, o de ser el caso, copias certificadas, a fin de continuar con el proceso:*

- *Resolución de cesión y transferencia de derechos mineros.*
- *Contratos notariados de cesión y transferencia.*
- *Inscripción en el Registro Minero.*
- *Certificado de vigencia de derechos mineros.*
- *Nombramiento del representante legal (...)*”

Que mediante oficio No. RHM-GA-2021-033 de 10 de noviembre de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-10311-E de 22 de noviembre de 2021, el , Presidente de la compañía CORBE S.A.C., Apoderada General de la compañía ROUND HOUSE MINING INC., actual titular de la concesión ANA MICHELLE (Código 300445), informó a la Dirección de Regularización Ambiental que se remite los documentos que fueron solicitados mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0448-O de 30 de julio de 2021 y solicita: “(...) *se apruebe la transferencia de titularidad de la Resolución No. 418, correspondiente a la Licencia Ambiental del proyecto ANA MICHELLE (cód. 300445) a favor de ROUND HOUSE MINING INC (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1781-M 11 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicito a la Dirección de Normativa y Control Ambiental, lo siguiente: “(...) *designar a quien corresponda, elabore un informe técnico del cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. 418 de 13 de junio de 2013, correspondiente a la Licencia Ambiental, para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión ANA MICHELLE (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro; a fin de dar continuidad a la solicitud del proponente respecto al cambio de titular en la Resolución en mención, por motivo de la cesión y transferencia de derechos mineros (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1782-M de 11 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental solicito a la Dirección Zonal 7, lo siguiente: “(...) *se realice una inspección técnica a la concesión minera ANA MICHELLE (código 300445), en la que se verifique el estado actual de la misma y se elabore el informe técnico correspondiente, a fin de proceder con lo solicitado (...)*”;

Que mediante Resolución No. SCVS-IRM-2022-00002577 de fecha 05 de abril de 2022, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros – Intendencia Regional Machala, resuelve: “(...) *ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente para sus efectos en el Ecuador, el poder conferido por la compañía extranjera ROUND HOUSE MINING INC, a favor de la compañía AVPARTNER SERVICIOS CÍA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, en los términos constantes en la protocolización de documentos otorgada el 21 de marzo de 2022, ante la Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 419 de la Ley de Compañías (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-5048-M de 14 de diciembre de 2022, la Dirección de Normativa y Control Ambiental remite a la Dirección de Regularización Ambiental en el Informe Técnico Nro. 3291-DNCA-SCA-MAATE-2022 de 12 de diciembre de 2022, donde se ha analizado y verificado el cumplimiento de las obligaciones ambientales llevadas a cabo por la concesión ANA MICHELLE (Cód. 300445), en el cual se concluye: “ (...) *Una vez realizado el análisis de las*

obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental Resolución Nro. 418 - SUIA del 13 de junio de 2013 de la concesión minera Ana Michelle (CÓDIGO 300445), se determina 72% de cumplimiento de obligaciones ambientales. Sin embargo, los trámites que se encuentran pendientes de pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado, deberán ser considerados como obligaciones para el nuevo titular minero (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ7-2022-2279-M de 22 de diciembre de 2022, la Dirección Zonal 7 remite a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. 0728-MAATE-DZ7-UGCA-LOJA-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, referente a la inspección de control y seguimiento de la Concesión Minera ANA MICHELLE (código 300445), en el cual se concluye:

*“(...) Una vez efectuada la Inspección de Control y Seguimiento Ambiental sobre la Concesión Minera ANA MICHELLE (código 300445), ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se pudo determinar que la misma **No Cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente aplicable para el desarrollo de ese tipo de actividades, exigidos por el Ministerio del Ambiente y Agua; en función de que no se encontró personal, ni maquinaria realizando labores u operaciones mineras. Adicional a lo expuesto según la información proporciona por el delegado del Titular Minero, se supo manifestar que la Labor Minera COMIVARIV S.A., no cuenta con ningún tipo de autorización por parte del Titular Minero, sea este un contrato de operación o un paso de servidumbre (...);*

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2731-O de 24 de mayo de 2023, la Dirección de Normativa y Control Ambiental, notifica al Gerente General de CORBE S.C.A., lo siguiente:“(...) Con respecto a las actividades de control y seguimiento ambiental, la Dirección Zonal 7, con fecha 16 de noviembre de 2022, realizó la inspección de campo a la Concesión Minera Ana Michelle (Cód. 300445), resultados de la misma, fueron registrados en el Informe Técnico Nro. 0728-MAATE-DZL-UGCA-LOJA-2022, de 22 de noviembre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DZ7-2022-2279-M, de 22 de diciembre de 2022, donde se concluye que, en la concesión minera en referencia no se encontró personal, ni maquinaria realizando labores u operaciones mineras.

(...) a pesar de la inactividad minera corroborada en la inspección realizada por esta Cartera de Estado, se ha identificado hallazgos y observaciones que requieren de la presentación de un plan de acción conforme lo determinado en el numeral 6 del informe técnico adjunto (Nro. 0728-MAATE-DZL-UGCA-LOJA-2022), por tal motivo, de conformidad a los artículos 505 y 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 12 de junio de 2019, esta Dependencia Ministerial dispone que en un término máximo de 15 días su representada deberá remitir un plan de acción, sin perjuicio de las acciones administrativas que el caso lo amerite; (...)

(...) remitir la copia de la factura emitida por la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, respecto a los comprobantes originales de depósito en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (RUC: 1768192860001) Nro. 3001480620, sublínea 190499, de BanEcuador, por el Servicio de Gestión y Calidad Ambiental, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, de 08 de junio de 2015 que reforma el Libro IX del TULSMA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 387, de 04 de noviembre de 2015, corresponden al pago por control y seguimiento (PCS), el valor que se detalla en la siguiente tabla:

<i>Pago por control y seguimiento (PSC)</i>	<i>Total, calculado en dólares</i>
$PCS = PID * Nt * Nd$ PCS = 80x1x1	\$80 (ochenta dólares)

***PCS = Pago por control y seguimiento; PID = pago por inspección diaria; Nt = número de técnicos para el control y seguimiento; Nd = número de días de visita técnica*

De conformidad a lo indicado en el Art. 517, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la información deberá ser presentada en formato digital, incorporando los requerimientos notificados (...)”;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0606-O de 25 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicito al Gerente General de AVPARTNER Servicios Cía. Ltda., lo siguiente: “(...) *a fin de continuar el proceso de cambio de titular minero en la Resolución No. 418 de 13 de junio de 2013, esta Dirección remite la siguiente documentación:*

- *Informe técnico Nro. 3291-DNCA-SCA-MAATE-2022, de 12 de diciembre de 2022, referido al Cumplimiento de la autorización administrativa, obligaciones ambientales y/o normativa ambiental aplicable de la concesión minera ANA MICHELLE (Código 300445)*
- *Informe técnico Nro. 0728-MAATE-DZL-UGCA-LOJA-2022 de 22 de noviembre de 2022, referido a la Inspección de control y seguimiento de la de la Concesión Minera ANA MICHELLE (Código 300445)*
- *Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2731-O de 24 de mayo de 2023*

A fin de que se indique si una vez realizado en cambio de titular, la compañía ROUND HOUSE MINING INC., asumirá la responsabilidad de dar cumplimiento a los requerimientos que fueron solicitados mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2731-O de 24 de mayo de 2023 y obligaciones ambientales que se encuentran pendientes por parte del titular actual, cabe indicar que el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente indica lo siguiente, “(...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

Adicionalmente, una vez revisada la plataforma digital del Servicio de Rentas Internas, se verifica que consta actualmente como representante de la compañía ROUND HOUSE MINING INC., la compañía AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA. (Anexo 1), por lo cual se solicita remitir la siguiente documentación física original o copias certificadas de:

- *Nombramiento del representante legal de la compañía ROUND HOUSE MINING INC.*
- *Nombramiento del representante legal de la compañía AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA.*
- *Certificado de vigencia de derechos mineros (...)*”;

Que mediante Certificación ARCERNR-CZO-RM-2023-179 de 12 de julio de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal El Oro, certifica: “(...) *Que, los Derechos Mineros que emanan de la Concesión denominada ANA MICHELLE código 300445, cuyo titular es la Compañía ROUND HOUSE MINING INC., se encuentran VIGENTES (...)*”;

Que mediante oficio Nro. AKM-GA-2023-099 de 25 de julio de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-8295-E de 26 de julio de 2023, el Gerente General de AVPARTNER Servicios Cía. Ltda., remite a la Dirección de Regularización Ambiental la siguiente documentación:

(...) 3.1. Copia certificada del nombramiento del apoderado general de la compañía RHM.

3.2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía AVPARTNER SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA 3.1. Copia certificada del certificado de vigencia de derechos mineros de la Concesión (...);

Que mediante oficio Nro. AKM-GA-2023-100 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-UDA-DA-2023-0890-E de 04 de agosto de 2023, el Gerente General de AVPARTNER Servicios Cía. Ltda., en alcance al oficio Nro. AKM-GA-2023-099 de 25 de julio de 2023, informó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “ (...) *Conforme los antecedentes expuestos, RHM ratifica a su autoridad que, el cumplimiento de los requerimientos solicitados mediante oficio Nro. MAATE-SCA2023-2731-O de 24 de mayo de 2023, fueron atendidos con oficio No. AKM-GA-2023089 de fecha 12 junio de 2023, así mismo, ratifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales estipuladas en el Resolución No. 418 y el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, que estuviesen pendientes, a fin de continuar con el proceso tendiente al “Cambio de Titular Minero en la Resolución Nro. 418 de 13 de junio 2013, de la Concesión (...);*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1657-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revise la resolución para el cambio de titular en la Resolución No. 418 de 13 de junio de 2013 mediante la cual se otorgó la “*Licencia Ambiental para la Fase de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos de la Concesión Minera ANA MICHELLE (Cód. 300445), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro*” y remite adjunto el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0252 de 07 de agosto de 2023 en el cual se concluye que “*De la revisión y análisis de la documentación remitida por la compañía ROUND HOUSE MINING INC., actual titular de la concesión ANA MICHELLE (Código 300445), y revisión del cumplimiento de las obligaciones del permiso ambiental; en base al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 455, en relación al “CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL EN LA RESOLUCIÓN No. 418 DE 13 DE JUNIO DE 2013 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA ANA MICHELLE (CÓD. 300445), UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO” se concluye que se CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable.*”, para que se emita pronunciamiento jurídico;

Que mediante Certificación ARCERNNR-CZO-RM-2023-383 de 04 de diciembre de 2023, la Coordinación Zonal ARCERNNR – El Oro, certifica: “*Que, los Derechos Mineros que emanan de la Concesión denominada ANA MICHELLE código 300445, se encuentran VIGENTES.*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0056-M de 12 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: “*De acuerdo con los antecedentes expuestos y conforme al Informe Técnico de Control al Cumplimiento de obligaciones de la Autorización Administrativa de la Concesión Minera Ana Michelle (código 300445) emitido por la Dirección de Normativa y Control Ambiental el 12 de diciembre de 2022 mediante Memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-5048-M y en base al memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1657-M de 08 de agosto de 2023 e informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0252, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución.*” (Énfasis agregado)

Que mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-0078-M de 12 de enero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente:

“Al respecto, y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas,

remitidas en la resolución de cambio de titular adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0056-M de 12 de enero de 2024; en virtud de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la resolución para el CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA ANA MICHELLE (CÓD. 300445).”

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el cambio de titular en la Resolución No. 418 de 13 de junio de 2013 mediante la cual, el ex Ministerio del Ambiente, ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó la “Licencia Ambiental para la Fase de Explotación Subterránea de Minerales Metálicos de la Concesión Minera ANA MICHELLE (Cód. 300445), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro” a la compañía ELIPE S.A. a favor de la compañía ROUND HOUSE MINING INC.

Art. 2. ROUND HOUSE MINING INC., cumplirá estrictamente con lo dispuesto en la Licencia Ambiental, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 418 de 13 de junio de 2013 y demás normativa legal que rige este tipo de procesos.

Art. 3. ROUND HOUSE MINING INC., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original mencionadas en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0252 de 07 de agosto de 2023 emitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1657-M de 08 de agosto de 2023, e Informe Técnico número 3921-DNCA-SCA-MAATE-2022 de 12 de diciembre de 2022, emitido con memorando Nro. MAATE-DNCA-2022-5048-M; así como la presentación de la póliza de fiel cumplimiento del 100% del PMA. El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Dirección de Normativa y Control Ambiental, en un término de 30 días determinará el plazo para que cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, tal como lo señala el Artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

SEGUNDA: ROUND HOUSE MINING INC., como Nuevo titular deberá presentar la póliza de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental en un plazo de 30 días término.

TERCERA: De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 7 correspondiente.

CUARTA: La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía ROUND HOUSE MINING INC., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0026-R**Quito, 30 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS**

Con Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0032-O de 4 de enero de 2024, desde la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP se consultó a AGROCALIDAD la “(...) *afectación por la entrada en vigencia de la norma NTE INEN 3209 "Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD)"*, y se solicitó “(...) *nos informe si la entrada en vigencia a la publicación en Registro Oficial del documento normativo antes mencionado tendría afectación en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con esta norma INEN; esto a razón de que el mencionado documento normativo reemplazaría inmediatamente a la NTE INEN 1572:2016 (Primera revisión) "Miel de abejas. Requisitos"*”.

El correo electrónico de 9 de enero de 2024, mediante el cual AGROCALIDAD responde al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0032-O, y menciona “(...) *De acuerdo a lo revisado, la Norma INEN para la miel de abeja, se encuentra normada con la regulación del CODEX. En este sentido, no existirían afectaciones a la regulación en vista de que nos ajustamos a la normativa del CODEX. Particular que pongo en conocimiento, para los fines pertinentes*”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “*el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”, y en su Artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)”*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3209 Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD)**, y mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0535-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del

Artículo 17 de la Ley *Ibídem* el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3209 Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión **AFP-0260** de fecha 30 de enero 2024, recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3209 Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD)**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3209 Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD)**, que, aplica a todas las mieles producidas por abejas *Apis mellifera* y regula todos los tipos de presentación de la miel elaborados y destinados en última instancia al consumo directo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN 3209 Norma para la miel (CODEX STAN 12-1981, MOD), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3209:2024, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0027-R**Quito, 31 de enero de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS**

El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0034-O de 4 de enero de 2024, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, se consultó a la ARCSA, sobre la “(...) *afectación por la entrada en vigencia de la norma NTE INEN 2758 "Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD)"*, y se mencionó “(...) *mucho agradeceré se nos informe si la entrada en vigencia a la publicación en Registro Oficial del documento normativo antes mencionado tendría afectación en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con esta norma INEN; esto a razón de que el mencionado documento normativo reemplazaría inmediatamente a la NTE INEN 2758:2013*”.

El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2024-0003-O de 12 de enero de 2024, mediante el cual, desde la ARCSA se dio respuesta a la Subsecretaría de Calidad y mencionó “(...) *esta Agencia se permite informar que en ejercicio de sus atribuciones y conforme al marco sus competencias, la normativa NTE INEN 2758 “Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD)”*, no exhibe incidencia adversa alguna en relación con ninguna disposición normativa o procedimiento interno”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: “*el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*” ,y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*” , ha formulado la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2758, Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD)**, y mediante Oficio INEN-INEN-2023-0742-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del

Artículo 17 de la Ley *Ibídem* el cual establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO, la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2758, Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **AFP-0266** de fecha 30 de enero 2024, recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2758, Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD)**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2758, Norma para la manteca de cacao (CXS 86-1981, MOD)**, que, aplica exclusivamente a la manteca de cacao usada ingrediente en la fabricación de chocolate y productos del chocolate.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Primera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2758, Norma para la manteca de cacao (CXS**

86-1981, MOD), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2758:2024 (Primera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



**RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-0172**

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 308 de la Constitución citada establece que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que la disposición constitucional en referencia, prevé también que, la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el párrafo final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que el artículo 200 del Código en mención, prescribe que las entidades del sistema financiero nacional podrán establecer oficinas para la atención al público observando el criterio de territorialidad, conforme las regulaciones emitidas por la Junta. Estas oficinas, antes del inicio de operaciones, deberán obtener del organismo de control el respectivo permiso de funcionamiento, de acuerdo con el trámite que este establezca; el cual, deberá exhibirse en un lugar público y visible, en su matriz, como en cada una de sus oficinas;

Que el artículo 283 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, la supervisión intensiva se aplica a las entidades financieras determinadas por el organismo de control

correspondiente como de perfil de riesgo alto y crítico, entendiéndose como tales a aquellas entidades cuya condición económico-financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo, o de gestión de riesgos, entre otras condiciones que determine el organismo de control, se consideran de inadecuadas a deficientes para el tamaño y complejidad de sus operaciones, que requieren mejoras significativas o que presentan perspectivas claras de incumplir los requerimientos mínimos de solvencia o los han incumplido. Además, establece que la supervisión intensiva se realizará también a las entidades financieras que registren pérdidas en los dos últimos trimestres o cuando la proyección de sus negocios indique que dentro de los dos trimestres siguientes podrían caer por debajo del nivel mínimo de patrimonio técnico requerido;

Que el artículo 284 del Código Orgánico citado, dispone que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria exigirán para su aprobación un programa de supervisión intensiva a las entidades con perfil de riesgo alto y crítico, el cual deberá incluir el conjunto de acciones dispuestas por el organismo de control orientadas a resolver los problemas en los que incurra una entidad del sistema financiero nacional. El programa será impuesto a la entidad por los organismos de control en cualquier momento, si la entidad financiera no los hubiere presentado dentro del plazo fijado, el organismo de control lo preparará e impondrá su implementación. El programa de supervisión intensiva contendrá los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas, en ningún caso podrá tener un plazo superior a dos años y deberá detallar en un cronograma las acciones y medidas que tomará la entidad para solventar su situación;

Que el numeral 5 del artículo 289 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, mientras se aprueba el programa de supervisión intensiva y durante su ejecución, los organismos de control, podrán disponer a las entidades financieras, como una medida preventiva y correctiva, el negar la apertura de nuevas oficinas, en el país o en el exterior, o disponer el cierre de las existentes;

Que en el artículo 7, literal g) del capítulo I *"Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos"*, del título III *"De la organización"*, del libro I *"Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado"* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos dispone: *"Para que la Superintendencia de Bancos autorice la apertura de los canales de atención como: sucursales, agencias, oficinas móviles, oficinas especiales, oficinas digitales y ventanillas de extensión de servicios, la entidad solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) g) No hallarse en proceso de ejecución, un programa de supervisión correctiva e intensiva por parte de la Superintendencia de Bancos; (...)."*;

Que a través de Memorando Nro. SB-INJ-2024-0100-M de 26 de enero de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, presenta el informe jurídico con la propuesta de reforma para del literal g) del artículo 7 del capítulo I *"Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos"*, del título III *"De la organización"*, del libro I *"Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado"* de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de enmarcar la norma de control con lo dispuesto en los artículos 284 y

289 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0056-M de 26 de enero de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración y reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En el capítulo I "*Norma de control para la apertura y cierre de canales de atención al consumidor financiero, de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos*", del título III "*De la organización*", del libro I "*Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado*" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, realizar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el texto del literal g) del artículo 7, por el siguiente:

"No hallarse en programa de supervisión intensiva, o que el mismo se encuentre en proceso de aprobación por la Superintendencia de Bancos; y,"

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de enero de 2024.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de enero de 2024.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-0193****ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...);”*

Que artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley (...);”*

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como finalidad de la Superintendencia de Bancos, la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional incluidos los Fondos de Seguros de Depósitos y de Liquidez, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el último inciso del artículo 62, del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 357 del Código ibídem establece que el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y las personas jurídicas autorizadas por esta, a las que supervisa y controla el ejercicio de sus actividades;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las fuentes de información del sistema financiero reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos, autoridad que proporcionará dicha información a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias; y que las fuentes de información correspondientes a otros sectores reportarán de manera directa la información de riesgo crediticio a las entidades autorizadas calificadas para prestar el servicio y a la Superintendencia de Bancos en las condiciones y periodicidad que los organismos de control establezcan;

Que, el artículo 359 del Código citado, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante resolución regulará la actividad y establecerá los requisitos para la autorización de las prestadoras del servicio de referencias crediticias; y, que los términos del servicio, incluidas sus tarifas, será libremente pactado y acordado entre ellas y sus clientes;

Que el capítulo I “Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”, del título I “De la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos fue expedido con Resolución No. SB-2017-088 de 31 de enero de 2017 y reformado mediante Resolución No. SB-2019-1010 de 25 de septiembre de 2019;

Que el artículo 5 de la sección I, al capítulo I “Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”, del título I “De la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos prescribe que “La Superintendencia de Bancos dictará la norma de control para el funcionamiento de los Burós de Información Crediticia, que tratarán al menos sobre la información necesaria para brindar el servicio de referencias crediticias y sus productos, precautelando los derechos de los titulares de la información crediticia; e, imponer las sanciones a que hubiera lugar”;

Que, los artículos 1 y 3 del capítulo I “Normas de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”, título I, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, disponen:

“ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos fijará y modificará anualmente el costo que por servicios de información electrónica y otros específicos, deben cancelar las entidades controladas, los burós de información crediticia mientras presten sus servicios y las personas naturales o jurídicas particulares usuarias de tales servicios. (...)”

ARTÍCULO 3.- Tienen costo los siguientes servicios:

a. Entrega de información a los burós de información crediticia mientras presten sus servicios; (...)”

Que mediante Sentencia Nro. 46-18-IN/23 del 06 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Resolución SB-2017-088 en cuanto a la tarifa para la entrega de información crediticia a los burós de información crediticia por ser contraria a los artículos 66 número 26, 301, 321 y 323 de la Constitución;

Que la Norma de Control Interno No. 406-12, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: “Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas”;

Que a través de Memorando Nro. SB-CGTIC-2024-0060-M de 25 de enero de 2024 y Memorando Nro. SB-CGAF-2024-0042-M de 25 de enero de 2024, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación Administrativa Financiera presentaron de manera conjunta el “INFORME TÉCNICO PARA DETERMINAR EL COSTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN CREDITICIA” que contiene la metodología de cálculo de determinación de los costos asociados con la entrega de información a los Burós de Información Crediticia;

Que con Memorando Nro. SB-INRE-2024-0066-M de 29 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios presentó un informe técnico a la Intendencia General de Gestión Institucional para la actualización de la metodología de distribución de los costos de los servicios brindados por la Superintendencia de Bancos a los burós de información Crediticia;

Que con Memorando Nro. SB-INJ-2024-0106-M de 30 de enero de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, la Intendencia General de Gestión Institucional y la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios presentan el Informe técnico jurídico con criterio favorable recomendando considerar la propuesta de reforma al capítulo I "*Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica*", del título I "*De la Superintendencia de Bancos*", del libro I "*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0069-M de 30 de enero de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustituir el capítulo I "*Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica*", del título I "*De la Superintendencia de Bancos*", del libro I "*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos", por el siguiente:

"CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL COSTO QUE GENERA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 1.- Objeto: La presente Resolución tiene como objeto establecer la metodología de cálculo de los costos asociados con la entrega de información por parte de la Superintendencia de Bancos a los burós de información crediticia.

Artículo 2.- Alcance: Normar la determinación de los costos derivados del servicio de entrega de la información de riesgo crediticio proporcionado por la Superintendencia de Bancos a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias, normativa que se encuentra alineada con las definiciones establecidas por la Normativa del Sector Público No Financiero.

Artículo 3.- Glosario de Términos:

- a) **Registro de Datos Crediticios:** Se presenta de forma individualizada las obligaciones contraídas por las personas con terceros, tales como bancos públicos y privados, casas comerciales y cooperativas.
- b) **CAPEX (Costos de Capital):** El Costo de Capital (CAPEX, por sus siglas en inglés, Capital Expenditure) representa los desembolsos financieros significativos realizados por una organización con el propósito de adquirir, mejorar o mantener activos a largo plazo.

- c) **CAPEX en Adquisición de Activos:** La categoría de Costo de Capital relacionada con la adquisición de activos implica inversiones significativas en la compra de bienes y servicios que aumentan la capacidad productiva, la competitividad o la eficiencia operativa de la organización.
- d) **CAPEX en Costos de Mantenimiento de Activos:** Los Costos de Capital destinados a los costos de mantenimiento de activos están vinculados a la preservación y prolongación de la vida útil de los activos existentes
- e) **OPEX (Costos Operativos):** Los Costos Operativos, conocidos como OPEX (Operating Expenses), representan los desembolsos recurrentes y necesarios para mantener las operaciones diarias de una organización.
- f) **Costo de Talento Humano:** Costos relacionados con el personal de las áreas que intervienen en el proceso de servicio.
- g) **Costo de Servicios Básicos:** Costos relacionados con servicios básicos asociados a las actividades de la Institución.
- h) **Costo Administrativo:** Representan la suma del CAPEX + OPEX, lo cual indica el valor total del costo administrativo.
- i) **Costo Total:** Corresponde al valor neto a cobrar a los Burós por la entrega de información crediticia proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4.- Servicios: Tienen costo los siguientes servicios:

- a) Entrega de información a los Burós de Información Crediticia mientras presten sus servicios.
- b) Uso de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas, y consultas a identificaciones, disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, por parte de las entidades financieras.

Artículo 5.- Actualización de Costos: La Superintendencia de Bancos fijará y actualizará anualmente el costo que deben cancelar los Burós de Información Crediticia debido a la entrega de información por parte de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 6.- Periodo de Cálculo: El valor de los servicios de entrega de información del Registro de Datos Crediticios que se presten a los Burós de Información Crediticia, considerarán el cálculo de los costos de la Superintendencia de Bancos, correspondientes al año inmediato anterior.

Artículo 7.- Notificación: La Superintendencia de Bancos notificará a los Burós de Información Crediticia, hasta el 15 de febrero de cada año, el valor que les corresponde pagar por los servicios de entrega y consulta de información que brinda el organismo de control.

Artículo 8.- Fecha de Pago: Los Burós de Información Crediticia pagarán hasta el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, el valor proporcional del costo anual por la entrega de información crediticia proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 9.- Determinación del Costo Total: Al costo administrativo se le sumará el porcentaje de inflación del año inmediato anterior, publicado por el Banco Central del Ecuador o quien haga sus

veces. El resultado obtenido se distribuirá entre los Burós de Información acreditados por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 10.- Fórmula de Cálculo: El costo total de entrega de información, será calculado según la siguiente fórmula y de conformidad a la metodología contenida en el Anexo 1 de la presente Norma:

$$COSTO ADMINISTRATIVO = (CAPEX + OPEX) * \% UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS$$

$$COSTO TOTAL = \frac{(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO * \% DE INFLACIÓN)}{\# DE BURÓS AUTORIZADOS}$$

Artículo 11.- Distribución del Costo: El Costo Total de entrega de información crediticia por parte de la Superintendencia de Bancos será dividido para el número de Burós de Información Crediticia que se encuentren autorizados.

Artículo 12.- Información histórica: Para el caso de nuevos Burós de Información Crediticia debidamente calificados por esta Superintendencia, que se incorporen al mercado, se establecerá un monto único por la entrega de la información de data histórica correspondiente al tiempo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual estará sustentado en el cálculo de los costos en los que incurra la Superintendencia de Bancos para obtenerla, procesarla y entregarla, cuyo pago será por una sola vez a la entrega de dicha información.

Artículo 13.- Costo de entrega información histórica: Para calcular los costos de información histórica, se tomarán en cuenta los valores del año inmediato anterior. En el caso de nuevos informes crediticios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$COSTO DATA HISTÓRICA = \frac{(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO * \% DE INFLACIÓN)}{Cantidad de días del año anterior} * 31 días$$

Artículo 14.- Costo por uso de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas, y consultas a identificaciones, disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, por parte de las entidades financieras. - Para el servicio de consulta de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas y consultas a identificaciones, se establece un costo anual de USD 30,00 por cada usuario autorizado a consultar la base.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA.- La entrega de información a los Burós de Información Crediticia únicamente se realizará mientras dichas entidades mantengan vigente su autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA.- En el término máximo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, las unidades competentes de la Superintendencia de Bancos deberán notificar a los Burós de Información Crediticia sobre el valor de los costos vigentes del servicio.

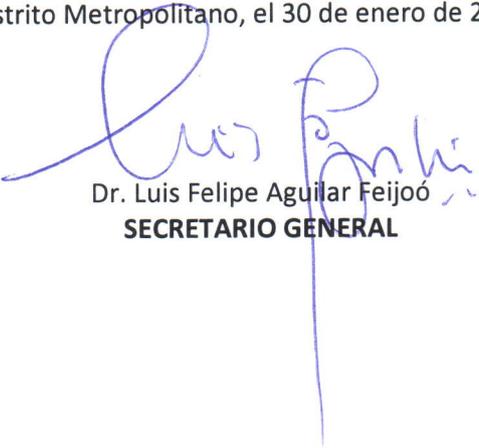
DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2024.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2024.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

CAPEX (Costos de Capital)	
TIPO DE COSTO	COMPONENTE
Costos de Capital	Depreciación Anual de las cuentas contables Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos
Costos de Mantenimiento de Activos	Garantía Extendida de Bienes
	Repuestos y Accesorios
	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos
	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)
	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos
OPEX (Costos Operativos):	
TIPO DE COSTO	COMPONENTE
Costo de Talento Humano	Personal de la Coordinación General de Tecnologías de la Información-CGTIC o quien haga sus veces.
	Personal de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios - INRE (SINAI-DEGI) o quien haga sus veces.
Costo de Servicios Básicos	Energía Eléctrica
	Servicios de Agua Potable
	Telefonía Fija
	Internet
	Otros en los que se incurra para la prestación del servicio.
COSTO ADMINISTRATIVO	
TIPO DE COSTO	COMPONENTE
COSTO ADMINISTRATIVO	(CAPEX + OPEX) * % DE UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS

COSTO TOTAL	
TIPO DE COSTO	COMPONENTE
COSTO TOTAL	(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO* % DE INFLACIÓN) / # DE BUROS AUTORIZADOS

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-9-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal

Contencioso Electoral son servidoras y servidores públicos sujetos a control ciudadano y enjuiciamiento político por incumplimiento de sus funciones y tendrán las responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. Mientras ejercen sus funciones no podrán ser privados de su libertad ni procesados penalmente, salvo los casos de delito flagrante, delitos sexuales, y de violencia de género sin autorización del pleno del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, por requerimiento de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia de cuyo fuero gozan. Tampoco tendrán inmunidad en los casos de violencia intrafamiliar en los cuales no se reconoce fuero alguno. La Función Legislativa no podrá designar reemplazos de funcionarios electorales destituidos por juicio político y estará impedida de iniciarlo una vez que se hubiere efectuado la convocatoria al proceso electoral y hasta que éste concluya con la proclamación de resultados;

- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;
- Que el primer inciso del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley (...)”*;

- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*
- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, consta el oficio Nro. TCE-PRE-2024-0026-O, de 07 de febrero de 2024, del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, al cual adjunta el Calendario de Elecciones Generales 2025 con las propuestas conjuntas y consensuadas con los equipos de trabajo de las dos instituciones;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-0608-M, de 08 de febrero de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General, corre traslado del oficio Nro. TCE-PRE-2024-0026-O, de 07 de febrero de 2024, del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2024-0200-M, de 08 de febrero de 2024, del ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, remite al economista Omar Reina Castañeda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, la propuesta de Calendario para las Elecciones Generales 2025 actualizado con las consideraciones descritas en el oficio Nro. TCE-PRE-2024-0026-O, de 07 de febrero de 2024;

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0318-M, de 08 de febrero de 2024, del economista Omar Reina Castañeda, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la magister Diana Atamaint, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Calendario para las Elecciones Generales 2025, para que por su intermedio el Pleno del Organismo adopte la resolución correspondiente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **011-PLE-CNE-2024**; y

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES GENERALES 2025"									
ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚMERO DE DÍAS	Días a la Convocatoria	Días Elección Primera Vuelta	Días Segunda vuelta	Días Posesión Asambleístas	Días Posesión Presidente	NORMATIVA
ETAPA PRE ELECTORAL									
Declaratoria de Inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Generales 2025	viernes, 9 de febrero de 2024	viernes, 9 de febrero de 2024	1	216	366				Art. 117 Constitución Art. 7 y Disposición General Octava del CD
Aprobar Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025	viernes, 9 de febrero de 2024	viernes, 9 de febrero de 2024	1	216	366				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar Plan Operativo, Directrices, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencia y Disposiciones de Tipo General	viernes, 16 de febrero de 2024	martes, 20 de febrero de 2024	5	205	355				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
CONSEJO CONSULTIVOS Y AUDITORIAS									
Consejos Consultivos con Organizaciones Políticas	viernes, 22 de marzo de 2024	sábado, 24 de mayo de 2025	429	174	324				Art. 384.1 CD

Ejecución del Plan General de Auditorías de las Organizaciones Políticas	viernes, 29 de marzo de 2024	sábado, 24 de mayo de 2025	422	167	317				Art. 330 CD
REGISTRO ELECTORAL									
Cierre de zonificación, circunscripciones electorales provinciales y organización territorial electoral	viernes, 5 de abril de 2024	viernes, 5 de abril de 2024	1	160	310				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Levantar la información de beneficiarios de Voto en Casa	sábado, 6 de abril de 2024	domingo, 5 de mayo de 2024	30	130	280				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Generar el Registro Electoral Pasivo y elaboración de Informe	sábado, 6 de abril de 2024	lunes, 8 de abril de 2024	3	157	307				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar el Registro Electoral Pasivo por el Pleno del CNE y Publicación	martes, 9 de abril de 2024	martes, 9 de abril de 2024	1	156	306				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Campana de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación del registro electoral pasivo nacional y exterior	viernes, 12 de abril de 2024	sábado, 11 de mayo de 2024	30	124	274				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Validar y verificar en campo los cambios de domicilio electoral	sábado, 13 de abril de 2024	martes, 14 de mayo de 2024	32	121	271				Art. 82 CD - R
Procesar, validar y elaborar el informe de cambios de domicilio	miércoles, 15 de mayo de 2024	viernes, 17 de mayo de 2024	3	118	268				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
Aprobar la validación y verificación en campo de cambios de domicilio por el Pleno del CNE	sábado, 18 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	1	117	267				Normativa interna Consejo Nacional Electoral
APROBACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL									
Procesar el registro electoral para entrega a organizaciones políticas y su publicación	domingo, 19 de mayo de 2024	jueves, 30 de mayo de 2024	12	105	255				Normativa interna Consejo Nacional Electoral

Aprobar el registro electoral para entrega a organizaciones políticas y su publicación por el Pleno del CNE	lunes, 3 de junio de 2024	lunes, 3 de junio de 2024	1	101	251				Art. 78 CD - R
OBSERVACIONES AL REGISTRO ELECTORAL - ORGANIZACIONES POLÍTICAS									
Entrega de Registro Electoral depurado a Organizaciones Políticas (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 78 CD - R
Observaciones al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 29 de junio de 2024	15	75	225				Art. 78 CD - R
Absolución a observaciones de las Organizaciones Políticas al Registro Electoral	domingo, 16 de junio de 2024	martes, 9 de julio de 2024	10	65	215				Art. 78 CD - R
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	lunes, 17 de junio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	3	62	212				Art. 269 CD - R
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL REGISTRO ELECTORAL - CIUDADANÍA									
Publicación del Registro Electoral previo a reclamos administrativos (90 días antes de la convocatoria)	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 78 CD - R
Reclamos administrativos al Registro Electoral	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 29 de junio de 2024	15	75	225				Art. 240 CD
Resolución de reclamos administrativos	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	2	73	223				Art. 240 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	martes, 2 de julio de 2024	jueves, 4 de julio de 2024	3	70	220				Art. 269 CD - R

Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral al Registro Electoral por parte de las Organizaciones Políticas y ciudadanía	viernes, 5 de julio de 2024	jueves, 1 de agosto de 2024	28	42	192				Art. 268, 269 y 248 CD R
CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL									
Cierre del Registro Electoral	viernes, 2 de agosto de 2024	domingo, 11 de agosto de 2024	10	32	182				Art. 80 CD-R
Aprobar y publicar el Registro Electoral depurado y actualizado (30 días antes de la convocatoria)	martes, 13 de agosto de 2024	martes, 13 de agosto de 2024	1	30	180				Art. 78 CD - R
LÍMITE DE GASTO ELECTORAL									
Elaborar y Aprobar el límite del gasto electoral por dignidad.	miércoles, 14 de agosto de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	4	26	176				Art.85 Código de la Democracia. Art. 23 Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral
RECINTOS ELECTORALES									
Levantar el Catastro de Recintos Electorales a Escala Nacional	sábado, 15 de junio de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	64	26	176				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Distributivo de Recintos Electorales a Escala Nacional	martes, 3 de septiembre de 2024	martes, 3 de septiembre de 2024	1	9	159				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS									
Fecha límite de presentación de documentación para verificación e inscripción de la Organización Política	martes, 14 de mayo de 2024	martes, 14 de mayo de 2024	1	121	271				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Cierre de Registro Permanente de Organizaciones Políticas(Pleno del Consejo Nacional Electoral) (Hasta 90 días	viernes, 14 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	1	90	240				Art. 328 CD-R

antes de la convocatoria)									
Recursos administrativos ante el Consejo Nacional Electoral	miércoles, 15 de mayo de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	36	85	235				Art. 239 CD
Interposición y sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a la Inscripción de Organizaciones Políticas	jueves, 20 de junio de 2024	domingo, 21 de julio de 2024	32	53	203				Art. 268, 269 CD - R
DEMOCRACIA INTERNA									
Presentación de solicitudes a Procesos de Democracia Interna	martes, 23 de julio de 2024	miércoles, 7 de agosto de 2024	15	36	186				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Procesos de Democracia Interna (60 días previos al cierre de la inscripción de candidaturas)	sábado, 3 de agosto de 2024	sábado, 17 de agosto de 2024	15	26	176				Art. 345 CD - R
Recursos internos de las Organizaciones Políticas a los procesos de democracia interna	domingo, 4 de agosto de 2024	sábado, 24 de agosto de 2024	21	19	169				Art. 344 CD - R
Interposición y sustanciación del Recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral a Democracia Interna	domingo, 25 de agosto de 2024	martes, 1 de octubre de 2024	38	18	131				Art. 371 CD
REGISTRO DE ALIANZAS									
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	lunes, 22 de julio de 2024	viernes, 30 de agosto de 2024	40	13	163				Art. 325 CD
VOCALES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR									
Selección y designación de los vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 19 de julio de 2024	jueves, 8 de agosto de 2024	21	35	185				Art. 35 y 36 CD

Capacitación a Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	viernes, 23 de agosto de 2024	lunes, 9 de septiembre de 2024	18	3	153				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ETAPA ELECTORAL									
CONVOCATORIA A ELECCIONES									
Elaboración de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	viernes, 6 de septiembre de 2024	martes, 10 de septiembre de 2024	5	2	152				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Aprobación de la Convocatoria a Elecciones por parte del Pleno del CNE	miércoles, 11 de septiembre de 2024	miércoles, 11 de septiembre de 2024	1	1	151				Art. 85 CD - R (Con al menos 120 días antes de las elecciones)
Publicación Convocatoria a Elecciones (Con al menos 120 días antes de las elecciones)	jueves, 12 de septiembre de 2024	jueves, 12 de septiembre de 2024	1	0	150				Art. 85 CD - R
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS									
Inscripción de candidaturas	viernes, 13 de septiembre de 2024	miércoles, 2 de octubre de 2024	20		130				Art. 98 CD - R (Cuando menos 100 días antes del día de elecciones)
Notificación listado de candidaturas presentadas en Junta Provincial Electoral y Consejo Nacional Electoral, a los sujetos políticos. *	sábado, 14 de septiembre de 2024	jueves, 3 de octubre de 2024	1		129				Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 16 de septiembre de 2024	sábado, 5 de octubre de 2024	2		127				Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 17 de septiembre de 2024	domingo, 6 de octubre de 2024	1		126				Art. 101 CD - R
Contestación a objeción presentada por parte del	jueves, 19 de septiembre de 2024	martes, 8 de octubre de 2024	2		124				Art. 101 CD - R

candidato (2 días) *									
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días) *	sábado, 21 de septiembre de 2024	jueves, 10 de octubre de 2024	2		122				Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	sábado, 21 de septiembre de 2024	jueves, 10 de octubre de 2024	1		122				Art. 101 CD - R
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	lunes, 23 de septiembre de 2024	sábado, 12 de octubre de 2024	2		120				Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	miércoles, 25 de septiembre de 2024	lunes, 14 de octubre de 2024	2		118				Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	3		115				Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	1		115				Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día) *	sábado, 28 de septiembre de 2024	jueves, 17 de octubre de 2024	1		115				Art. 102 CD - R
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS									
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales	martes, 1 de octubre de 2024	domingo, 20 de octubre de 2024	3		112				Art. 103 CD - R

presentados ante el TCE									
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	viernes, 4 de octubre de 2024	miércoles, 23 de octubre de 2024	3		109				Art. 103 CD - R
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 19 de octubre de 2024	domingo, 10 de noviembre de 2024	23		91				Art. 103 CD - R
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS									
Reemplazo de candidaturas (Si el TCE en última instancia rechaza un candidato o la lista). (2 días)	lunes, 21 de octubre de 2024	martes, 12 de noviembre de 2024	2		89				Art. 104 CD - R
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	martes, 22 de octubre de 2024	miércoles, 13 de noviembre de 2024	1		88				Art. 101 CD - R
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	jueves, 24 de octubre de 2024	viernes, 15 de noviembre de 2024	2		86				Art. 101 CD - R
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	viernes, 25 de octubre de 2024	sábado, 16 de noviembre de 2024	1		85				Art. 101 CD - R
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 27 de octubre de 2024	lunes, 18 de noviembre de 2024	2		83				Art. 101 CD - R
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (2 días)	martes, 29 de octubre de 2024	miércoles, 20 de noviembre de 2024	2		81				Art. 101 CD - R
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	miércoles, 30 de octubre de 2024	jueves, 21 de noviembre de 2024	1		80				Art. 101 CD - R

Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	viernes, 1 de noviembre de 2024	sábado, 23 de noviembre de 2024	2	78					Art. 102 CD - R
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (2 días)	domingo, 3 de noviembre de 2024	lunes, 25 de noviembre de 2024	2	76					Art. 102 CD - R
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (3 días)	miércoles, 6 de noviembre de 2024	jueves, 28 de noviembre de 2024	3	73					Art. 102 CD - R
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral respecto a la resolución de impugnación (1 día)	jueves, 7 de noviembre de 2024	viernes, 29 de noviembre de 2024	1	72					Art. 102 CD - R
Notificación de la Junta Provincial Electoral a las candidaturas impugnadas e impugnante respecto a la resolución de impugnación. (1 día)	viernes, 8 de noviembre de 2024	sábado, 30 de noviembre de 2024	1	71					Art. 102 CD - R
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	lunes, 11 de noviembre de 2024	martes, 3 de diciembre de 2024	3	68					Art. 103 CD - R (TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	jueves, 14 de noviembre de 2024	viernes, 6 de diciembre de 2024	3	65					Art. 103 CD - R

Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	viernes, 29 de noviembre de 2024	sábado, 21 de diciembre de 2024	15		50				Art. 103 CD - R (TCE)
Validación interna de la información de candidaturas (impresión de papeletas)	domingo, 22 de diciembre de 2024	domingo, 29 de diciembre de 2024	8		42				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	lunes, 30 de diciembre de 2024	lunes, 30 de diciembre de 2024	1		41				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)									
Levantar, consolidar y elaborar el listado de posibles MJRV	miércoles, 5 de junio de 2024	domingo, 10 de noviembre de 2024	159		91				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV)	martes, 12 de noviembre de 2024	martes, 12 de noviembre de 2024	1		89				Art. 43 CD
Notificación a MJRV	lunes, 18 de noviembre de 2024	sábado, 25 de enero de 2025	69		83				Art. 44 CD
Capacitación a MJRV	lunes, 2 de diciembre de 2024	domingo, 9 de febrero de 2025	70		69				Art. 44 CD
PROMOCIÓN ELECTORAL									
Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral	martes, 31 de diciembre de 2024	sábado, 4 de enero de 2025	5		36				Art. 202 CD R
PRIMERA VUELTA									
CAMPAÑA ELECTORAL PRIMERA VUELTA									
Campaña Electoral	domingo, 5 de enero de 2025	jueves, 6 de febrero de 2025	33		3				Art. 202 CD R
Debate Presidencial	domingo, 19 de enero de 2025	domingo, 19 de enero de 2025	1		21				Art. 202.2 CD R

Silencio Electoral	viernes, 7 de febrero de 2025	domingo, 9 de febrero de 2025	3		2				Art. 207 CD R
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS PRIMERA VUELTA									
Primera Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 16 de enero de 2025	jueves, 16 de enero de 2025	1		24				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Primer Simulacro	domingo, 19 de enero de 2025	domingo, 19 de enero de 2025	1		21				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Segunda Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 23 de enero de 2025	jueves, 23 de enero de 2025	1		17				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Segundo Simulacro	domingo, 26 de enero de 2025	domingo, 26 de enero de 2025	1		14				Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
SUFRAGIO PRIMERA VUELTA									
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 6 de febrero de 2025	jueves, 6 de febrero de 2025	1		3				Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 7 de febrero de 2025	viernes, 7 de febrero de 2025	1		2				Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2025 Primera Vuelta	domingo, 9 de febrero de 2025	domingo, 9 de febrero de 2025	1		0	63	94	104	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS PRIMERA VUELTA									
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron	lunes, 10 de febrero de 2025	sábado, 10 de mayo de 2025	90						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV	lunes, 10 de febrero de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	60						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 10 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	10			53	84	94	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD

Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 12 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	8			53	84	94	Art. 141 CD R
Notificación de resultados (1 día)	miércoles, 19 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	1			53	84	94	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	jueves, 20 de febrero de 2025	viernes, 21 de febrero de 2025	2			51	82	92	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	sábado, 22 de febrero de 2025	lunes, 24 de febrero de 2025	3			48	79	89	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 24 de febrero de 2025	lunes, 24 de febrero de 2025	1			48	79	89	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnación resultados numéricos (2 días)	martes, 25 de febrero de 2025	miércoles, 26 de febrero de 2025	2			46	77	87	Art. 242 CD
Resolución Impugnación resultados numéricos (3 días)	jueves, 27 de febrero de 2025	sábado, 1 de marzo de 2025	3			43	74	84	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	sábado, 1 de marzo de 2025	sábado, 1 de marzo de 2025	1			43	74	84	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 2 de marzo de 2025	martes, 4 de marzo de 2025	3			40	71	81	Art. 269 CD - R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral Tribunal Contencioso Electoral	miércoles, 5 de marzo de 2025	miércoles, 19 de marzo de 2025	15			25	56	66	Art. 269 CD - R
Ejecutoria sentencia (3 días)	jueves, 20 de marzo de 2025	sábado, 22 de marzo de 2025	3			22	53	63	
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PRESIDENTE									
Proclamación de resultados	sábado, 22 de marzo de 2025	sábado, 22 de marzo de 2025	1			22	53	63	
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES									
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior.	lunes, 10 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	10				84	94	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD

(hasta 10 días después de las elecciones)									
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	miércoles, 12 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025	8				84	94	Art. 141 CD R
Notificación de resultados (1 día)	jueves, 20 de febrero de 2025	jueves, 20 de febrero de 2025	1				83	93	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos (2 días)	viernes, 21 de febrero de 2025	sábado, 22 de febrero de 2025	2				81	91	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos (3 días)	domingo, 23 de febrero de 2025	martes, 25 de febrero de 2025	3				78	88	Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	miércoles, 26 de febrero de 2025	miércoles, 26 de febrero de 2025	1				77	87	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 27 de febrero de 2025	viernes, 28 de febrero de 2025	2				75	85	Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	sábado, 1 de marzo de 2025	lunes, 3 de marzo de 2025	3				72	82	Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	martes, 4 de marzo de 2025	martes, 4 de marzo de 2025	1				71	81	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (3 días)	miércoles, 5 de marzo de 2025	viernes, 7 de marzo de 2025	3				68	78	Art. 269 CD R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos (15 días)	sábado, 8 de marzo de 2025	domingo, 6 de abril de 2025	30				38	48	Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	lunes, 7 de abril de 2025	miércoles, 9 de abril de 2025	3				35	45	Art. 263 CD

ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES PLURIPERSONALES									
Adjudicación de dignidades (Asambleistas y Parlamentarios Andinos) (1 día)	jueves, 10 de abril de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	1				34	44	Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral adjudicación de escaños Pluripersonales (3 días)	viernes, 11 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	3				31	41	Art. 137 CD
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a adjudicación escaños pluripersonales (15 días)	lunes, 14 de abril de 2025	martes, 6 de mayo de 2025	23				8	18	Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia adjudicación escaños pluripersonales (3 días)	miércoles, 7 de mayo de 2025	viernes, 9 de mayo de 2025	3				5	15	Art. 263 CD - r
SEGUNDA VUELTA									
PROMOCIÓN ELECTORAL									
Aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral - Segunda Vuelta	domingo, 23 de marzo de 2025	domingo, 23 de marzo de 2025	1				21	62	Art. 202 CD R
CAMPAÑA ELECTORAL SEGUNDA VUELTA									
Campaña Electoral	lunes, 24 de marzo de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	18				3	44	Art. 202 CD R
Debate Presidencial	domingo, 23 de marzo de 2025	domingo, 23 de marzo de 2025	1				21	62	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 11 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	3				2	41	Art. 207 CD R
PRUEBAS TÉCNICAS Y SIMULACROS SEGUNDA VUELTA									
Prueba Técnica de las elecciones	jueves, 3 de abril de 2025	jueves, 3 de abril de 2025	1				10	51	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Simulacro Segunda Vuelta	domingo, 6 de abril de 2025	domingo, 6 de abril de 2025	1				7	48	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral

SUFRAGIO SEGUNDA VUELTA										
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 10 de abril de 2025	jueves, 10 de abril de 2025	1				3		44	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 11 de abril de 2025	viernes, 11 de abril de 2025	1				2		43	Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2025 Segunda Vuelta	domingo, 13 de abril de 2025	domingo, 13 de abril de 2025	1				0		41	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
LEVANTAMIENTO DE BASES DE DATOS SEGUNDA VUELTA										
Levantamiento de Base de Datos de No Sufragantes y MJRV que no Asistieron - Segunda Vuelta	lunes, 14 de abril de 2025	sábado, 12 de julio de 2025	90							Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Levantamiento de Información para Pagos a MJRV - Segunda Vuelta	lunes, 14 de abril de 2025	jueves, 12 de junio de 2025	60							Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
ESCRUTINIOS SEGUNDA VUELTA										
Sesión permanente de escrutinios Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior. (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 14 de abril de 2025	miércoles, 23 de abril de 2025	10						31	Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de audiencia pública nacional de escrutinio Consejo Nacional Electoral	jueves, 17 de abril de 2025	miércoles, 23 de abril de 2025	7						31	Art. 141 CD - R
Notificación de resultados .- SEGUNDA VUELTA (1 día)	jueves, 24 de abril de 2025	jueves, 24 de abril de 2025	1						30	Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (2 días)	viernes, 25 de abril de 2025	sábado, 26 de abril de 2025	2						28	Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	domingo, 27 de abril de 2025	martes, 29 de abril de 2025	3						25	Art. 242 CD

Notificación de resolución de objeción	miércoles, 30 de abril de 2025	miércoles, 30 de abril de 2025	1					24	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (2 días)	jueves, 1 de mayo de 2025	viernes, 2 de mayo de 2025	2					22	Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos (3 días)	sábado, 3 de mayo de 2025	lunes, 5 de mayo de 2025	3					19	Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	martes, 6 de mayo de 2025	martes, 6 de mayo de 2025	1					18	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos SEGUNDA VUELTA (3 días)	miércoles, 7 de mayo de 2025	viernes, 9 de mayo de 2025	3					15	Art. 269 CD R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resultados numéricos Presidente	sábado, 10 de mayo de 2025	sábado, 17 de mayo de 2025	8					7	Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia (3 días)	domingo, 18 de mayo de 2025	martes, 20 de mayo de 2025	3					4	Art. 263 CD
ENTREGA DE CREDENCIALES									
Entrega de credenciales a Asambleístas y Parlamentarios Andinos	martes, 29 de abril de 2025	domingo, 11 de mayo de 2025	13					13	Art. 166 CD R
Entrega de credenciales a Presidente y Vicepresidente	miércoles, 30 de abril de 2025	jueves, 22 de mayo de 2025	23					2	Art. 166 CD R
POSESIÓN DE AUTORIDADES									
Posesión Asambleístas	miércoles, 14 de mayo de 2025	miércoles, 14 de mayo de 2025	1				0	10	Art. 91 CD
Posesión Parlamentarios Andinos	lunes, 19 de mayo de 2025	lunes, 19 de mayo de 2025	1					5	Art. 91 CD
Posesión Presidente	sábado, 24 de mayo de 2025	sábado, 24 de mayo de 2025	1					0	Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL									

Pago a MJRV	viernes, 13 de junio de 2025	martes, 30 de diciembre de 2025	201						Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
-------------	------------------------------	---------------------------------	-----	--	--	--	--	--	--

Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los representantes de las Funciones del Estado, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-9-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 61, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 7, establece: “Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar. Si la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de

- ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 25, recoge el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidaturas que resulten electas o electos, a través del sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 89 establece que: “Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. (...)”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 91 dispone: “La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República (...)”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 167, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;

- Que el registro electoral, en el cual, constan las personas habilitadas para participar en el proceso electoral, se encuentra sujeto a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y a las reclamaciones que presente la ciudadanía, por lo cual el Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 314, establece: “Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...)”;
- Que las y los candidatos que se postulen para una dignidad de elección popular en un proceso electoral deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que, en su parte pertinente dispone: “(...) Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral (...)”;
- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el proceso electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en las distintas etapas del proceso electoral que debe desarrollar;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las actividades a realizarse dentro de las etapas que comprende el periodo electoral, en la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino, requiere contar con los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para cumplir con las “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **011-PLE-CNE-2024**; y

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la Presidencia de la República, a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás instituciones del sector público que correspondan.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y

televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las coordinaciones nacionales, direcciones nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, conforme al Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 11-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT****EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley";*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibídem, determina: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso*

electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. En los procesos contencioso electorales el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial. En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador. En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (...)”;

- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 230 al 236 determinan las obligaciones y el procedimiento que deben cumplir los responsables de manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas, respecto de la rendición de cuentas de los fondos de campaña, luego de transcurridos noventa días de haberse realizado el acto del

sufragio; además, estas normas establecen que en caso de su incumplimiento podrán ser sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con la Ley;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (...)”*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. **Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales.** La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”*;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 3 de febrero de 2020; mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, de 4 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento de Trámites del

Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°424, de 10 de marzo de 2020, que regula la actividad procesal en la administración de justicia electoral, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *“El periodo electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y post electoral”;*

Que, el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *“Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del periodo contencioso electoral una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este período incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem dispone que: *“Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del periodo contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y*

procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-2-9-2-2024, dispuso: **“Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /.../ **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029. (...);

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración del tiempo que transcurre hasta la fecha de la elección debe declarar el inicio del periodo contencioso electoral, como garantía del ejercicio de los derechos de participación en todas las etapas que comprende el ciclo electoral definidas y descritas en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, que adicionalmente a fin de que este Tribunal cuente con los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir de manera eficiente, ágil y oportuna la sustanciación de los recursos, acciones, denuncias o incidentes que se deriven del proceso “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del período contencioso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido

proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General, que una vez que entre en vigencia la presente resolución, notifique a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil y a los funcionarios, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 020-2024-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-



Ab. Víctor Cevallos García

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 020-2024-PLE-TCE, celebrada el 13 de febrero de 2024.- Lo certifico.



Ab. Víctor Cevallos García

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/FA/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.